

Pp 282-07



CONGRESO NACIONAL

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Secretaría General

EXPEDIENTE N°

N° 03063

GIRADO A LAS COMISIONES DE

1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.

2.- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.

REFERENCIA:

Ley N° 3.439

1.- N° 1408 de la Cámara de Diputados, de fecha 6 de Diciembre de 2007, por el cual remite el Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". (Origen: presentado por los Diputados Nacionales Efraín Alegre, Olga Ferreira, Ignacio Mendoza, Rafael Filizzola, Lino Agüero y Hans Temer Thielmann, y aprobado de la misma en sesión de fecha 4 de diciembre de 2007).

SANCIÓN AUTOMÁTICA.

VIERNES 16 DE MAYO DE 2008.

TIPO DE PRESENTACIÓN: MENSAJE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.-

ENTRADO EN SESIÓN (ORDINARIA) DE FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2007.

TRATAMIENTO DE CÓDIGO

DÍAS DE TRATAMIENTO	VENCE	DÍAS	SOLICITADO POR EL SENADOR
ENTREGADO:			

APROBADO EN SESIÓN: 20/12/07	APROB. CON MODIF.: —
RECHAZADO EN SESIÓN: —	RATIFICADO EN SESIÓN: —
ARCHIVADO EN SESIÓN: —	RETIRADO EN SESIÓN: —
VUELTO A COMISIÓN: —	SOLICITADO POR: —

PASA A:

1 PE

VUELVE A:

—

OBSERVACIONES:

Sancionada 20/12/07
Promulgada 7/01/08



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

CAPITULO I
MODIFICACIONES

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 3°, inciso. x), 5°, 10, 20, 41, 70, 71, 72 y 82 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 3°.- DEFINICIONES

x) Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): Es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley y su reglamento."

"Art. 5°.- AUTORIDAD NORMATIVA

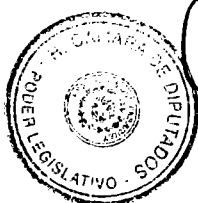
Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS'.

La misma es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público y relacionada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda."

"Art. 10.- NULIDAD DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS

Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad administrativa competente.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) es la autoridad administrativa competente para declarar, previa sustanciación de los procedimientos previstos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', la nulidad de los actos, contratos y convenios celebrados."





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

"Art. 20.- BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACION PUBLICA

Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procesos de contratación pública regidos por la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', no tendrán costo alguno para los potenciales oferentes. A tal efecto la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) dictará la reglamentación pertinente.

Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a la licitación pública y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas, y contendrán como mínimo, lo siguiente:

a) nombre, denominación o razón social del organismo, entidad o municipalidad convocante;

b) forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el proveedor o contratista;

c) fecha, hora y lugar de realización de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, en caso de que se realice; fecha y hora límite para la presentación de ofertas; fecha, hora y lugar para la apertura de las ofertas técnicas y económicas;

d) indicación de que las ofertas se presentarán en idioma castellano, pudiendo entregarse los anexos técnicos y folletos en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, siempre que así lo determine el pliego;

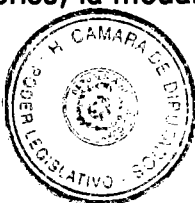
e) indicación de la moneda en que se cotizará y de moneda de pago. En caso de bienes y servicios que se provean desde el territorio nacional, la moneda de oferta y pago será la moneda nacional. En caso que los bienes y servicios sean proveídos por proveedores o contratistas no domiciliados en Paraguay, podrán aceptarse cotización y pago en moneda extranjera;

f) indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas;

g) criterios claros y detallados para la evaluación de ofertas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26 de esta ley;

h) descripción completa de los bienes, locaciones, servicios y obras públicas, o indicación de los sistemas empleados para la identificación de los mismos; información específica que se requiera respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas técnicas, referidas preferentemente a parámetros internacionales; dibujos; planos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

i) en el caso de locaciones, la modalidad requerida;





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

j) plazo y condiciones de entrega;

k) forma de presentación de las ofertas;

l) requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

m) condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor;

n) métodos y variables a ser considerados para el cálculo de los reajustes o adicionales admisibles;

o) porcentajes y modalidades admitidos para constituir garantías;

p) período de validez de las ofertas y de las garantías de sostenimiento de ofertas, así como causas y condiciones para hacer efectivas estas últimas;

q) anticipos y, en su caso, el porcentaje y momento en que se otorgará, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

r) sistema de adjudicación; en su caso, si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación serán adjudicados a un solo proveedor, o bien, se empleará el sistema de abastecimiento simultáneo. En el reglamento de esta ley se establecerán las bases para la aplicación de esta modalidad;

s) cantidades mínimas y máximas de bienes o servicios a adquirir o porcentaje de presupuesto mínimo y máximo a ejercer, en el caso de los contratos abiertos. El reglamento de la ley establecerá las previsiones para la utilización de esta modalidad;

t) penalidades convencionales por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios y en la ejecución de las obras;

u) pro-forma de los contratos a ser suscritos luego de la adjudicación;

v) supuestos en los que se puede declarar desierta la licitación pública;
y

w) declaratoria de integridad, en la que manifiesten los oferentes que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la Convocante induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

Handwritten signature

Handwritten signature





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto.

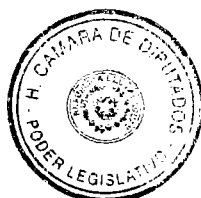
Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados.

Para facilitar la evaluación de las ofertas, se adjuntará a las bases o pliegos de requisitos un formato que contendrá una lista de verificación de la información y los documentos requeridos, cuyo cumplimiento resulte indispensable para participar en el procedimiento de contratación."

"Art. 41 .- CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS

Independientemente del procedimiento de contratación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cuatro por ciento del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dentro del plazo de tres días hábiles, de efectuada la retención, para los organismos y entidades de la Administración Central y Descentralizada, y en el plazo de treinta días calendario para los municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1535 'DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO."





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

"Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACION

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones) contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS'. La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios públicos a proveer información y documentación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será considerada como falta grave prevista en la Ley N° 1626/00 'DE LA FUNCION PUBLICA' y sancionada como tal.

Igualmente se halla facultada a solicitar a los proveedores y contratistas que participen en los procedimientos de contratación, todos los datos e informes relacionados con los actos objeto de la verificación.

Suscritos los respectivos contratos y sus addendas, las entidades convocantes a través de sus Unidades Operativas de Contratación (UOC), deberán informar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) sobre el resultado del proceso de ejecución de los contratos, conforme a la reglamentación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

El ejercicio de las facultades de verificación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República y de las auditorías internas y externas conforme a sus atribuciones legales respectivas."

"Art. 71.- DE LA VERIFICACION DE CALIDAD

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o a las personas físicas o jurídicas que determine.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

El resultado de la verificación se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor o el contratista y el representante de la Contratante respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor o contratista no invalidará dicho dictamen."

"Art. 72 .- SANCION ADMINISTRATIVA

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:

a) los proveedores o contratistas que se encuentren en el supuesto del inciso c) del Artículo 40 de este ordenamiento, respecto de dos o más organismos, entidades o municipalidades;

b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y

c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad.

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para que ésta actúe en el ámbito de su competencia.

Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo.

En los casos especialmente leves, será aplicable como sanción, la amonestación y apercibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista."





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

"Art. 82.- INVESTIGACIONES DE OFICIO

Sin perjuicio de las protestas a que alude el Artículo 81, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley. Cuando se realice por denuncia fundada, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tendrá un plazo que no excederá de quince días calendario, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular, para iniciar la investigación. Deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá requerir información a las Unidades Operativas, quienes deberán remitirla dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la protesta o iniciada la investigación de oficio, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), deberá ponerla en conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la tramitación de la protesta o la investigación de oficio de los hechos a que se refiere ese artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias, cuando:

a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; y

b) con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes de ser notificada de la posible suspensión, dando su parecer acerca de si con la misma se causa o no perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden público, a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia.

Cuando sea el promotor de la protesta quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante caución por el monto que fije la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad con los lineamientos que al efecto ella expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contra caución, equivalente a la que corresponda a la caución, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Si como consecuencia de la investigación de oficio se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' y su reglamentación."

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION, ESTRUCTURA BASICA Y FUNCIONES
DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)**

Artículo 2°.- De la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será ejercido por el Director Nacional, nombrado por el Poder Ejecutivo, como resultado de un concurso de oposición, cuyo mandato coincidirá con el Presidente de la República. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA", llenará los siguientes requisitos:

- a) Ser paraguayo natural.
- b) Haber cumplido treinta años de edad.
- c) Tener título universitario que acredite una formación académica suficiente para el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
- d) Poseer amplios conocimientos en contrataciones públicas y en políticas de adquisiciones públicas.
- e) Contar con experiencia en el gerenciamiento de recursos humanos y de trabajo en equipo.

Artículo 3°.- Funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Son funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP):

- a) Diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades;
- b) Realizar investigaciones, de oficio o por denuncias respecto a procedimientos de las contrataciones públicas. Conocer y resolver las Protestas, en los términos del Título Octavo de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS";
- c) Verificar la ejecución de los contratos y sus addendas o modificaciones, suscritos por las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público;
- d) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente ley y sus reglamentos;





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

e) Establecer su organigrama, crear y estructurar las dependencias que resulten necesarias dentro de la misma, reglamentar sus funciones y atribuciones, y modificarlas;

f) Dictar resoluciones, de conformidad con esta ley, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus decretos reglamentarios y las normas de carácter general, respecto al planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución contractual, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas regulados en dichos ordenamientos;

g) Elaborar y difundir manuales de procedimientos y pliegos estándares de uso obligatorio para las entidades, organismos y municipalidades;

h) Crear y mantener el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el que estará conectado al Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), para lo cual el Ministerio de Hacienda proveerá los accesos necesarios;

i) Reglamentar las funciones y atribuciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), y establecer los requisitos mínimos que deberán poseer los titulares de las mismas para su designación;

j) Asesorar, capacitar y dar orientación a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", así como recibir, verificar y procesar la información que dichos entes le remitan;

k) Realizar revisiones técnico-normativas en las materias a que se refieren esta Ley, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus reglamentos;

l) Requerir, en casos en que lo considere necesario y pertinente, a la Auditoría General que corresponda, la realización de las investigaciones para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin detrimento de sus obligaciones establecidas en la legislación pertinente;

m) Sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS";

n) Crear y mantener un registro de oferentes, proveedores y contratistas inhabilitados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP);

o) Crear, administrar y reglamentar un Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE);

p) Realizar los procedimientos de avenimiento a que se refiere el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', cuando las partes así lo requieran;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





10
11

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

q) Fomentar y apoyar el desarrollo de programas de capacitación y especialización académica sobre la contratación pública, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, a ser desarrollados por universidades y otras instituciones de la sociedad civil;

r) Suspender a pedido de parte o de oficio de manera temporal, los procesos de contratación y de ejecución contractual sometidos a su análisis, cuando existan indicios de contravención a la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' y sus decretos reglamentarios, requiriendo al solicitante la caución respectiva, cuando así lo considere pertinente;

s) Intervenir de oficio o a petición fundada de parte en los procedimientos de contratación pública y/o en la ejecución de los contratos, y como consecuencia, cuando corresponda, ordenar las modificaciones o anular los términos y/o requisitos de los llamados, así como anular los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y su reglamentación;

t) Regular y verificar los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución;

u) Conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", implementar el uso de la Firma Electrónica o Digital, en base a la reglamentación por ella emitida;

v) Establecer los parámetros de elaboración y dictar las normas para la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios de los contratos a ser suscritos por las entidades, organismos y municipalidades que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03' DE CONTRATACIONES PUBLICAS';

w) Diseñar, administrar y mantener el Catálogo de Bienes y Servicios, de utilización obligatoria para las entidades, organismos y municipalidades, desde la elaboración del presupuesto;

x) Establecer las políticas generales de gobierno electrónico en el ámbito de las contrataciones públicas y dictar los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de los medios remotos de comunicación electrónica;

y) Elaborar para cada ejercicio fiscal propuestas de normas inherentes a contrataciones públicas para ser insertadas en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación y en el Proyecto de su respectivo decreto reglamentario;

z) Todas las demás funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT).

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





Artículo 4°.- De la estructura administrativa básica

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tendrá la siguiente estructura organizacional y administrativa básica, dependientes directamente del Director Nacional:

1. Dirección de Normas y Control.
2. Dirección de Capacitación.
3. Dirección de Tecnología de Información.
4. Dirección Jurídica.
5. Dirección Administrativa.
6. Dirección de Verificación de Contratos.

Artículo 5°.- Funciones de la Dirección de Normas y Control

La Dirección de Normas y Control tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar la verificación de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, desde la elaboración del PAC hasta la suscripción del contrato;
- b) Emitir los Códigos de Contratación en los casos pertinentes;
- c) Elaborar las propuestas de normas de carácter general respecto al planeamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de los contratos regulados, y someterlos a consideración del Director Nacional;
- d) Elaborar manuales de procedimientos y Pliegos de Bases y Condiciones estándares;
- e) Administrar y mantener el Catálogo de Bienes y Servicios;
- f) Implementar los mecanismos necesarios que garanticen la puesta en vigencia de los nuevos procedimientos de contrataciones;
- g) Llevar a cabo revisiones periódicas de las mejores prácticas en materia de contrataciones, y elevar recomendaciones al Director Nacional para su implementación;
- h) Revisar periódicamente las prácticas y políticas del sector público en materia de contrataciones para asegurarse de que las mismas se estén aplicando uniformemente, según lo requiere la Ley y la reglamentación;
- i) Revisar periódicamente las prácticas en materia de contrataciones en organismos, entidades y municipalidades midiendo la eficacia y la transparencia de las mismas;
- j) Las demás funciones normativas y de control que le atribuya el Director Nacional dentro del ámbito legal de competencias de la Dirección Nacional de Contrataciones (DNCP).

221

EX





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 6°.- Funciones de la Dirección de Capacitación

La Dirección de Capacitación tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, desarrollar y ejecutar el Sistema de Capacitación de la Dirección Nacional de Contrataciones (DNCP);
- b) Asesorar al Director Nacional en materia de capacitación en normas, operación y sistemas de información;
- c) Organizar y dictar cursos de capacitación y orientación a las Unidades Operativas de Contratación (UOC);
- d) Apoyar a las Universidades, Cámaras, Asociaciones y otras organizaciones de la sociedad civil en los programas de capacitación y especialización académica, en materia de contrataciones públicas;
- e) Las demás funciones que guarden relación a la capacitación y que le atribuya el Director Nacional dentro del ámbito legal de competencias de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 7°.- De las funciones de la Dirección de Tecnología de Información

La Dirección de Tecnología de Información tendrá las siguientes funciones:

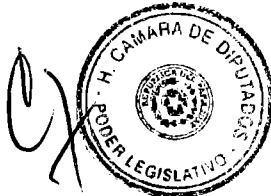
- a) Diseñar, desarrollar y mantener actualizado un Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y sus módulos disponibles a través de tecnología de acceso masivo;
- b) Mantener los sistemas de seguridad de acceso, de uso, de conservación, de integridad y de control de datos, aplicaciones, servicios e instalaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);
- c) Apoyar, asistir y entrenar a usuarios internos y externos según los niveles y calidad requeridos, en el uso de herramientas y sistemas proveídos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);
- d) Las demás funciones de información y sistemas que le atribuya el Director Nacional dentro del ámbito legal de competencias de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 8°.- De las funciones de la Dirección Jurídica

Son funciones de la Dirección Jurídica:

- a) Sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias;
- b) Recibir, verificar y dictaminar respecto a la legitimidad y validez de las diferentes documentaciones y resoluciones sometidas a consideración del Director Nacional, a petición del mismo;

OL





13
14

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

c) Emitir informes y recomendaciones, asesorando al Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales que conforman el Sistema de Contrataciones Públicas;

d) Brindar el apoyo jurídico a los trabajos realizados por las demás áreas, oficinas o dependencias de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);

e) Recibir, analizar y expedirse sobre proyectos de leyes, decretos, resoluciones, circulares y otros, sometidos a su consideración, conforme a las disposiciones vigentes;

f) Analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en especial las que provengan de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) respectivas;

g) Administrar y mantener el Sistema de Protección al denunciante;

h) Ejercer la representación legal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por delegación del Director General, en los procesos judiciales y administrativos en los que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) sea parte o en las que se requiera su intervención.

Artículo 9°.- De las funciones de la Dirección Administrativa

La Dirección Administrativa tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y ejecutar el Presupuesto de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);

b) Elaborar y mantener actualizado el Sistema de Contabilidad de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);

c) Controlar los ingresos recaudados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);

d) Administrar los Recursos Humanos;

e) Realizar las adquisiciones de bienes, servicios y contratación de obras;

f) Administración y control de los suministros;

g) Manejo del área de servicios generales;

h) Cumplir con los principales procesos descriptos en la Ley N° 1535/99 de "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y su correspondiente reglamentación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 10.- De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos

Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:

a) Requerir información respecto a cualquier etapa de la ejecución contractual, a los administradores y/o auditorías internas y/o titulares de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), de los distintos organismos, entidades y municipalidades, a efectos de coleccionar y procesar datos sobre la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', cualquiera fuera la modalidad de procedimiento por la cual hubieran sido adjudicados.

b) Realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;

c) Realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos;

d) Participar, cuando así lo considere pertinente, de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios;

e) Recomendar la remisión del informe y la documentación correspondientes, a las instancias administrativas o judiciales pertinentes, cuando de las verificaciones efectuadas surgieran indicios de la comisión de irregularidades administrativas y/o hechos punibles;

f) Apoyar a la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), cuando esta lo requiera en la verificación de la ejecución de los contratos sometidos a los procesos de avenimiento por las partes;

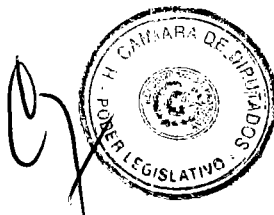
g) Las demás tareas que en el marco de la presente Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y su reglamentación le atribuya la Dirección Nacional.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO Y RECURSOS INSTITUCIONALES DE LA
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS**

Artículo 11.- De la Conformación del Patrimonio Institucional

El patrimonio de la Dirección Nacional Contrataciones Públicas estará constituido por:

[Handwritten signature]





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

a) el patrimonio asignado a la UCNT por el Ministerio de Hacienda, que será transferido íntegramente por el mismo dentro de los treinta días calendario posteriores a la promulgación de la presente ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la misma;

b) los bienes adquiridos a través de Proyectos financiados con fondos, tanto institucionales como de organismos internacionales, que serán transferidos directa e íntegramente una vez promulgada la presente ley, dentro del mismo plazo dispuesto en el inciso anterior;

c) el saldo existente al momento de la promulgación de la presente ley, de los recursos provenientes de la retención del porcentaje establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', depositados en la cuenta N° 544 del Banco Central del Paraguay y la cuenta N° 819148/8 del Banco Nacional de Fomento, ambas denominadas "Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' - Ministerio de Hacienda";

d) todos los bienes adquiridos en virtud a la ejecución de su presupuesto a cualquier título o naturaleza;

e) el importe asignado anualmente en la Ley que Aprueba el Presupuesto General de la Nación;

f) los créditos internos y externos y sus productos obtenidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para el cumplimiento de sus objetivos;

g) los aportes, donaciones o legados de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

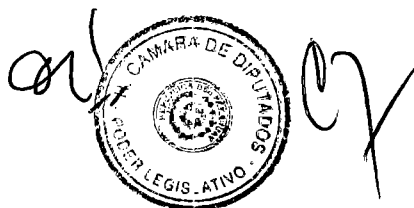
h) cualquier otro bien propiedad del Estado o privado que sea transferido a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);

i) los montos retenidos por las contratantes en concepto de contribución sobre contratos suscritos, prescrita en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS";

j) el producido de bonos, letras, títulos valores y otros recursos que se afecten al patrimonio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 12.- De la transferencia de Activos

El Ministerio de Hacienda deberá transferir los activos afectados a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DNCP), a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), para todos los efectos legales y patrimoniales que correspondan, conforme a las disposiciones vigentes.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 13.- De las transferencias de Partidas Presupuestarias

Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a transferir las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación para la UCNT - Dirección General de Contrataciones Públicas (DNCP) dependiente de la Sub Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La transferencia se efectuará en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 14.- De la nomenclatura de los Objetos de Contratación

En los distintos procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", las instituciones, para cada uno de los bienes, obras y/o servicios a contratar, deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario y adoptar el Código de Catálogo de Bienes y Servicios, implementado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 15.- Del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

Para el cumplimiento de la etapa de la previsión, en los rubros afectados a los procedimientos de contratación pública establecidos en la LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del objeto del gasto aprobado en el presupuesto institucional. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos.

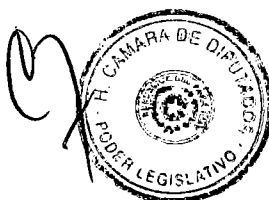
La confirmación de la etapa de la previsión dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) quedará a cargo de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

El Ministerio de Hacienda y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) implementarán los mecanismos administrativos y tecnológicos de información, relativos a la ejecución presupuestaria inherentes a los procesos de contratación.

Artículo 16.- Del Código de Contratación

Los procedimientos de contratación, independientemente de su fuente de financiamiento, deberán contar, en la etapa de la obligación, con el correspondiente Código de Contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Los tipos de códigos y la forma de aplicación de los mismos, serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

La emisión del Código de Contratación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) constituirá el cumplimiento automático de la etapa del compromiso en la ejecución presupuestaria en el SIAF.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 17.- De la Información sobre pagos

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) difundirá la información relativa a los pagos efectuados a los proveedores y contratistas contenida en línea en el SIAF, para lo cual el Ministerio de Hacienda facilitará los accesos al mismo.

Las instituciones no conectadas al SIAF facilitarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el acceso a la información contenida en sus sistemas de ejecución presupuestaria respecto a cada uno de los pagos efectuados en línea a sus contratistas y proveedores.

CAPITULO IV
DEBER DE COLABORACION Y PROVISION DE INFORMACION

Artículo 18.- Obligación de Colaboración

Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 19.- Colaboración ciudadana

Los ciudadanos estarán obligados a aportar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a requerimiento de ésta, cuantos datos, documentos e informes obren en su poder que sean relevantes para su gestión, así como a facilitarles la realización de inspecciones y otros actos de investigación referidos a los mismos.

Artículo 20.- Facilitación de información

Las instituciones públicas que posean registros o archivos públicos deberán facilitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) datos y/o informaciones que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones y competencias de la misma.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTOS ELECTRONICOS

Artículo 21.- Utilización de medios electrónicos

Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Su validez jurídica y su consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.





Artículo 22.- Reglamentación del uso de medios electrónicos

La utilización de recursos tecnológicos para la gestión pública de contrataciones se conducirá conforme la reglamentación que dicte la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 23.- Del Personal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Los funcionarios de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DNCP) pasarán a depender de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conservando la antigüedad y categoría adquiridas.

Los funcionarios de otras instituciones, que hayan sido comisionados a la Dirección General de Contrataciones Públicas continuarán en el ejercicio del cargo equivalente en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

El personal contratado, asignado a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DNCP), continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones de su contrato a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 24.- Derogaciones

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

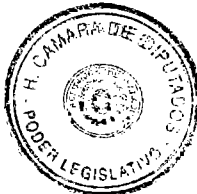
Artículo 25.- De la reglamentación

La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


Olga Ferreira de López
Secretaría Parlamentaria

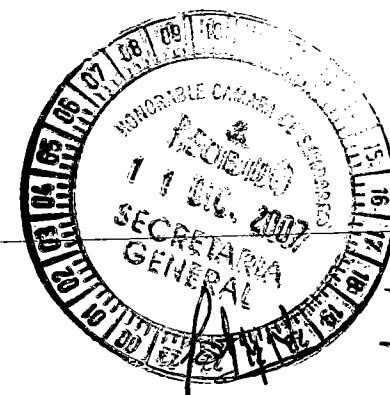



Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

 Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Senadores
 Comisión de legislación y Codificación.

Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Texto Cámara de Diputados	Texto Comisión de Legislación.
CAPITULO I MODIFICACIONES Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 3° inc. x), 5°, 10, 20, 41, 70, 71, 72 y 82 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". que quedan redactados de la siguiente manera:	CAPITULO I MODIFICACIONES Artículo 1°.- IDEM.
"Art. 3°.- DEFINICIONES inc. x) Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): Es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley y su reglamento."	Art. 3°.- DEFINICIONES. IDEM.
"Art. 5°.- AUTORIDAD NORMATIVA Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2051. La misma es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público y relacionada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de	Art. 5°.- AUTORIDAD NORMATIVA. IDEM



Hacienda.”	
“Art. 10.- NULIDAD DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS. Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad administrativa competente. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es la autoridad administrativa competente para declarar, previa sustanciación de los procedimientos previstos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03, la nulidad de los actos, contratos y convenios celebrados.”	“Art. 10.- NULIDAD DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS. Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad administrativa competente. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es la autoridad administrativa competente para la aplicación de lo establecido en el Título Octavo de la ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.
“Art. 20.- BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procesos de contratación pública regidos por la Ley N° 2051/03, no tendrán costo alguno para los potenciales oferentes. A tal efecto la DNCP dictará la reglamentación pertinente. Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a la licitación pública y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas, y contendrán como mínimo, lo siguiente: a) nombre, denominación o razón social del organismo, entidad o municipalidad convocante; b) forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el proveedor o contratista; c) fecha, hora y lugar de realización de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, en caso de que se realice; fecha y hora límite para la presentación de ofertas; fecha, hora y lugar para la apertura de las ofertas técnicas y económicas; d) indicación de que las ofertas se presentarán en idioma castellano, pudiendo entregarse los anexos técnicos y folletos en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, siempre que así lo determine el pliego; e) indicación de la moneda en que se cotizará y de moneda de pago. En caso	“Art. 20.- BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IDEM

de bienes y servicios que se provean desde el territorio nacional, la moneda de oferta y pago será la moneda nacional. En caso que los bienes y servicios sean proveídos por proveedores o contratistas no domiciliados en Paraguay, podrán aceptarse cotización y pago en moneda extranjera;

f) indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas;

g) criterios claros y detallados para la evaluación de ofertas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26 de esta ley;

h) descripción completa de los bienes, locaciones, servicios y obras públicas, o indicación de los sistemas empleados para la identificación de los mismos; información específica que se requiera respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas técnicas, referidas preferentemente a parámetros internacionales; dibujos; planos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

i) en el caso de locaciones, la modalidad requerida;

j) plazo y condiciones de entrega;

k) forma de presentación de las ofertas;

l) requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

m) condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor;

n) métodos y variables a ser considerados para el cálculo de los reajustes o adicionales admisibles;

o) porcentajes y modalidades admitidos para constituir garantías;

p) período de validez de las ofertas y de las garantías de sostenimiento de ofertas, así como causas y condiciones para hacer efectivas estas últimas;

q) anticipos y, en su caso, el porcentaje y momento en que se otorgará, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

r) sistema de adjudicación; en su caso, si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación serán adjudicados a un solo proveedor, o bien, se empleará el sistema de abastecimiento simultáneo. En el reglamento de esta ley se establecerán las bases para la aplicación de esta modalidad;

s) cantidades mínimas y máximas de bienes o servicios a adquirir o porcentaje de presupuesto mínimo y máximo a ejercer, en el caso de los contratos abiertos. El reglamento de la ley establecerá las previsiones para la utilización de esta modalidad;

t) penalidades convencionales por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios y en la ejecución de las obras;
u) pro-forma de los contratos a ser suscritos luego de la adjudicación;
v) supuestos en los que se puede declarar desierta la licitación pública; y
w) declaratoria de integridad, en la que manifiesten los oferentes que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la Convocante induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto.

Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados.

Para facilitar la evaluación de las ofertas, se adjuntará a las bases o pliegos de requisitos un formato que contendrá una lista de verificación de la información y los documentos requeridos, cuyo cumplimiento resulte indispensable para participar en el procedimiento de contratación.”

“Artículo 41 .- CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS

Independientemente del procedimiento de contratación que se hubiere

Artículo 41 .- CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS IDEM.

empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al **cero punto cuatro por ciento (0,4)** del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, **desarrollo**, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo de tres días hábiles, de efectuada la retención, para los organismos y entidades de la Administración Central y Descentralizada, y en el plazo de 30 días calendario para los municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado."

"Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN

La DNCP verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley 2051/03 y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones) contenidos en los archivos de las UOC institucionales y otras dependencias, referentes a las contrataciones efectuadas en el marco de la Ley 2051/03. La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios públicos a proveer información y documentación a la DNCP será considerada como falta grave prevista en la Ley de la Función Pública y sancionada como tal.

Igualmente se halla facultada a solicitar a los proveedores y contratistas que participen en los procedimientos de contratación, todos los datos e informes relacionados con los actos objeto de la verificación.

Suscritos los respectivos contratos y sus adendas, las entidades convocantes

Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN. IDEM

a través de sus Unidades Operativas de Contratación (UOC), deberán informar a la DNCP sobre el resultado del proceso de ejecución de los contratos, conforme a la reglamentación emitida por la DNCP. El ejercicio de las facultades de verificación de la DNCP será sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República y de las auditorías internas y externas conforme a sus atribuciones legales respectivas.”	
“Art. 71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD La DNCP podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o a las personas físicas o jurídicas que determine. El resultado de la verificación se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor o el contratista y el representante de la Contratante respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor o contratista no invalidará dicho dictamen.”	Art. 71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD. IDEM.
“Art. 72 .- SANCIÓN ADMINISTRATIVA La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes: a) los proveedores o contratistas que se encuentren en el supuesto del inciso c) del Artículo 40 de este ordenamiento, respecto de dos o más organismos, entidades o municipalidades; b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un	Art. 72 .- SANCIÓN ADMINISTRATIVA. IDEM.

procedimiento de conciliación o de una inconformidad.

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para que ésta actúe en el ámbito de su competencia.

Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo.

En los casos especialmente leves, será aplicable como sanción, la amonestación y apercibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista."

"Art. 82.- INVESTIGACIONES DE OFICIO

Sin perjuicio de las protestas a que alude el Artículo 81, la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP) podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley. Cuando se realice por denuncia fundada, la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP) tendrá un plazo que no excederá de quince días calendario, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular, para iniciar la investigación. Deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes.

La Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP) podrá requerir información a las Unidades Operativas, quienes deberán remitirla dentro de los diez días calendarios siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la protesta o iniciada la investigación de oficio, la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP) deberá ponerla en conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la tramitación de la protesta o la investigación de oficio de los hechos a que se refiere ese artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas

Art. 82.- INVESTIGACIONES DE OFICIO. IDEM.

(DNCP) podrá suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias, cuando:

a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; y,

b) con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes de ser notificada de la posible suspensión, dando su parecer acerca de si con la misma se causa o no perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden público, a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia.

Cuando sea el promotor de la protesta quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante caución por el monto que fije la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad con los lineamientos que al efecto ella expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contra caución, equivalente a la que corresponda a la caución, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Si como consecuencia de la investigación de oficio se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 y su reglamentación."

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA BÁSICA Y FUNCIONES
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 2°.- De la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será ejercido por el Director Nacional, nombrado por el Poder Ejecutivo, como resultado de un concurso de oposición, cuyo mandato coincidirá con el Presidente de la República. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Función Pública, llenará los siguientes

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA BÁSICA Y FUNCIONES
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 2°.- De la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

IDEM

requisitos:

- a) Ser paraguayo natural.
- b) Haber cumplido treinta años de edad.
- c) Tener título universitario que acredite una formación académica suficiente para el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley a la DNCP.
- d) Poseer amplios conocimientos en contrataciones públicas y en políticas de adquisiciones públicas.
- e) Contar con experiencia en el gerenciamiento de recursos humanos y de trabajo en equipo.

Artículo 3°.- Funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Son funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas:

- a) Diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades;
- b) Realizar investigaciones, de oficio o por denuncias respecto a procedimientos de las contrataciones públicas. Conocer y resolver las Protestas, en los términos del Título Octavo de la Ley 2051/03;
- c) Verificar la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público;
- d) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente ley y sus reglamentos;
- e) Establecer su organigrama, crear y estructurar las dependencias que resulten necesarias dentro de la misma, reglamentar sus funciones y atribuciones, y modificarlas;
- f) Dictar resoluciones, de conformidad con esta ley, la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios y las normas de carácter general, respecto al planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución contractual, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas regulados en dichos ordenamientos;
- g) Elaborar y difundir manuales de procedimientos y pliegos estándares de uso obligatorio para las entidades, organismos y municipalidades;
- h) Crear y mantener el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el que estará conectado al Sistema Integrado de Administración de

Artículo 3°.- Funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Son funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas:

- a) Idem.
- b) Idem.
- c) Idem.
- d) Idem.
- e) Establecer su organigrama, crear y estructurar las dependencias que resulten necesarias dentro de la misma, reglamentando sus funciones, dentro de los parámetros establecidos en la presente Ley.
- f) Idem.
- g) Idem.
- h) Idem.

Recursos del Estado (SIARE). para lo cual el Ministerio de Hacienda proveerá los accesos necesarios;

i) Reglamentar las funciones y atribuciones de las Unidades Operativas de Contratación, y establecer los requisitos mínimos que deberán poseer los titulares de las mismas para su designación;

j) Asesorar, capacitar y dar orientación a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) a que se refiere el Artículo 6° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones públicas", así como recibir, verificar y procesar la información que dichos entes le remitan.;

k) Realizar revisiones técnico-normativas en las materias a que se refieren esta Ley, la Ley 2051/03 y sus reglamentos.

l) Requerir, en casos en que lo considere necesario y pertinente, a la Auditoria General que corresponda, la realización de las investigaciones para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin detrimento de sus obligaciones establecidas en la legislación pertinente;

m) Sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley 2051/03;

n) Crear y mantener un registro de oferentes, proveedores y contratistas inhabilitados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP);

o) Crear, administrar y reglamentar un Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE);

p) Realizar los procedimientos de avenimiento a que se refiere el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley 2051/03, cuando las partes así lo requieran;

q) Fomentar y apoyar el desarrollo de programas de capacitación y especialización académica sobre la contratación pública, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, a ser desarrollados por universidades y otras instituciones de la sociedad civil;

r) Suspender a pedido de parte o de oficio de manera temporal, los procesos de contratación y de ejecución contractual sometidos a su análisis, cuando existan indicios de contravención a la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios, requiriendo al solicitante la caución respectiva, cuando así lo considere pertinente;

s) Intervenir de oficio o a petición fundada de parte en los procedimientos de contratación pública y/o en la ejecución de los contratos, y como consecuencia, cuando corresponda, ordenar las modificaciones o anular los términos y/o requisitos de los llamados, así como anular los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley 2051/03 y su reglamentación;

t) Regular y verificar los procedimientos de contrataciones públicas en

i) Idem.

j) Idem.

k) Idem.

l) Idem.

m) Idem.

n) Idem.

o) Idem.

p) Idem.

q) Idem.

r) Idem.

s) Idem.

cualquier etapa de su ejecución; u) Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2051/03, implementar el uso de la Firma Electrónica o Digital, en base a la reglamentación por ella emitida; v) Establecer los parámetros de elaboración y dictar las normas para la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios de los contratos a ser suscritos por las entidades, organismos y municipalidades que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley 2051/03; w) Diseñar, administrar y mantener el Catálogo de Bienes y Servicios, de utilización obligatoria para las entidades, organismos y municipalidades, desde la elaboración del presupuesto; x) Establecer las políticas generales de Gobierno Electrónico en el ámbito de las Contrataciones Públicas y dictar los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de los medios remotos de comunicación electrónica; y) Elaborar para cada ejercicio fiscal propuestas de normas inherentes a contrataciones públicas para ser insertadas en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación y en el Proyecto de su respectivo decreto reglamentario; z) Todas las demás funciones y atribuciones conferidas por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT).	t) Idem u) Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2051/03, implementar el uso de la Firma Electrónica o Digital, en base a la reglamentación que se dicte para el efecto; y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 del mencionado texto legal; v) Idem; w) Idem; x) Idem; y) Idem z) Idem.
Artículo 4°.- De la estructura administrativa básica La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tendrá la siguiente estructura organizacional y administrativa básica, dependientes directamente del Director Nacional: 1. Dirección de Normas y Control. 2. Dirección de Capacitación. 3. Dirección de Tecnología de Información 4. Dirección Jurídica 5. Dirección Administrativa. 6. Dirección de Verificación de Contratos.	Artículo 4°.- De la estructura administrativa básica. IDEM.
Artículo 5°.- Funciones de la Dirección de Normas y Control La Dirección de Normas y Control tendrá las siguientes funciones:	Artículo 5°.- Funciones de la Dirección de Normas y Control. IDEM.

- a) Efectuar la verificación de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, desde la elaboración del PAC hasta la suscripción del contrato;
- b) Emitir los Códigos de Contratación en los casos pertinentes;
- c) Elaborar las propuestas de normas de carácter general respecto al planeamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de los contratos regulados, y someterlos a consideración del Director Nacional;
- d) Elaborar manuales de procedimientos y Pliegos de Bases y Condiciones estándares;
- e) Administrar y mantener el Catálogo de Bienes y Servicios;
- f) Implementar los mecanismos necesarios que garanticen la puesta en vigencia de los nuevos procedimientos de contrataciones;
- g) Llevar a cabo revisiones periódicas de las mejores prácticas en materia de contrataciones, y elevar recomendaciones al Director Nacional para su implementación;
- h) Revisar periódicamente las prácticas y políticas del sector público en materia de contrataciones para asegurarse de que las mismas se estén aplicando uniformemente, según lo requiere la Ley y la reglamentación;
- i) Revisar periódicamente las prácticas en materia de contrataciones en organismos, entidades y municipalidades midiendo la eficacia y la transparencia de las mismas;
- j) Las demás funciones normativas y de control que le atribuya el Director Nacional dentro del ámbito legal de competencias de la DNCP.

Artículo 6°.- Funciones de la Dirección de Capacitación

La Dirección de Capacitación tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, desarrollar y ejecutar el Sistema de Capacitación de la DNCP;
- b) Asesorar al Director Nacional en materia de capacitación en normas, operación y sistemas de información;
- c) Organizar y dictar cursos de capacitación y orientación a las Unidades Operativas de Contratación (UOC);
- d) Apoyar a las Universidades, Cámaras, Asociaciones y otras organizaciones de la sociedad civil en los programas de capacitación y especialización académica, en materia de contrataciones públicas;
- e) Las demás funciones que guarden relación a la capacitación y que le atribuya el Director Nacional dentro del ámbito legal de competencias de la DNCP;

Artículo 6°.- Funciones de la Dirección de Capacitación. IDEM

Artículo 7°.- De las funciones de la Dirección de Tecnología de Información La Dirección de Tecnología de Información tendrá las siguientes funciones: a) Diseñar, desarrollar y mantener actualizado un Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y sus módulos disponibles a través de tecnología de acceso masivo; b) Mantener los sistemas de seguridad de acceso, de uso, de conservación, de integridad y de control de datos, aplicaciones, servicios e instalaciones de la DNCP; c) Apoyar, asistir y entrenar a usuarios internos y externos según los niveles y calidad requeridos, en el uso de herramientas y sistemas proveídos por la DNCP; d) Las demás funciones de información y sistemas que le atribuya el Director Nacional dentro del ámbito legal de competencias de la DNCP;	Artículo 7°.- De las funciones de la Dirección de Tecnología de Información IDEM.
--	--

Artículo 8°.- De las funciones de la Dirección Jurídica Son funciones de la Dirección Jurídica: a) Sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias; b) Recibir, verificar y dictaminar respecto a la legitimidad y validez de las diferentes documentaciones y resoluciones sometidas a consideración del Director Nacional, a petición del mismo; c) Emitir informes y recomendaciones, asesorando al Director de la DNCP en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales que conforman el Sistema de Contrataciones Públicas; d) Brindar el apoyo jurídico a los trabajos realizados por las demás áreas, oficinas o dependencias de la DNCP; e) Recibir, analizar y expedirse sobre proyectos de leyes, decretos, resoluciones, circulares y otros, sometidos a su consideración, conforme a las disposiciones vigentes; f) Analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la DNCP, en especial las que provengan de las unidades operativas de contratación respectivas; g) Administrar y mantener el Sistema de Protección al denunciante; h) Ejercer la representación legal de la DNCP por delegación del Director General, en los procesos judiciales y administrativos en los que la DNCP sea parte o en las que se requiera su intervención.	Artículo 8°.- De las funciones de la Dirección Jurídica. IDEM.
Artículo 9°.- De las funciones de la Dirección Administrativa La Dirección Administrativa tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar y ejecutar el Presupuesto de la DNCP; b) Elaborar y mantener actualizado el Sistema de Contabilidad de la DNCP; c) Controlar los ingresos recaudados por la DNCP; d) Administrar los Recursos Humanos; e) Realizar las adquisiciones de bienes, servicios y contratación de obras; f) Administración y control de los suministros; g) Manejo del área de servicios generales; h) Cumplir con los principales procesos descritos en la Ley 1535 de "De Administración Financiera" y su correspondiente reglamentación.	Artículo 9°.- De las funciones de la Dirección Administrativa. IDEM

Artículo 10. De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos: a) Requerir información respecto a cualquier etapa de la ejecución contractual, a los administradores y/o auditorías internas y/o titulares de las UOC, de los distintos organismos, entidades y municipalidades, a efectos de coleccionar y procesar datos sobre la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley 2051/03, cualquiera fuera la modalidad de procedimiento por la cual hubieran sido adjudicados. b) Realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y auditorías internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones; c) Realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos. d) Participar, cuando así lo considere pertinente, de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios; e) Recomendar la remisión del informe y la documentación correspondientes, a las instancias administrativas o judiciales pertinentes, cuando de las verificaciones efectuadas surgieran indicios de la comisión de irregularidades administrativas y/o hechos punibles. f) Apoyar a la Asesoría Jurídica de la DNCP, cuando esta lo requiera en la verificación de la ejecución de los contratos sometidos a los procesos de avenimiento por las partes. g) Las demás tareas que en el marco de la presente ley, de Ley 2051/03 y su reglamentación le atribuya la Dirección Nacional.	Artículo 10. De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos IDEM.
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y RECURSOS INSTITUCIONALES DE LA	CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y RECURSOS INSTITUCIONALES DE LA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Artículo 11.- De la Conformación del Patrimonio Institucional

El patrimonio de la Dirección Nacional Contrataciones Públicas estará constituido por:

- a) el patrimonio asignado a la UCNT por el Ministerio de Hacienda, que será transferido íntegramente por el mismo dentro de los 30 días calendario posteriores a la promulgación de la presente ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la misma.
- b) los bienes adquiridos a través de Proyectos financiados con fondos, tanto institucionales como de organismos internacionales, que serán transferidos directa e íntegramente una vez promulgada la presente Ley, dentro del mismo plazo dispuesto en el inciso anterior.
- c) el saldo existente al momento de la promulgación de la presente ley, de los recursos provenientes de la retención del porcentaje establecido en el art. 41 de la Ley 2051/03, depositados en la cuenta N° 544 del Banco Central del Paraguay y la cuenta N° 819148/8 del Banco Nacional de Fomento, ambas denominadas "Ley 2051/03 Contrataciones Públicas-Ministerio de Hacienda".
- d) todos los bienes adquiridos en virtud a la ejecución de su presupuesto a cualquier título o naturaleza;
- e) el importe asignado anualmente en la Ley que Aprueba el Presupuesto General de la Nación;
- f) los créditos internos y externos y sus productos obtenidos por la DNCP para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) los aportes, donaciones o legados de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- h) cualquier otro bien propiedad del Estado o privado que sea transferido a la DNCP;
- i) los montos retenidos por las contratantes en concepto de contribución sobre contratos suscritos, prescrita en el artículo 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- j) el producido de bonos, letras, títulos valores y otros recursos que se afecten al patrimonio de la DNCP.

Artículo 12.- De la transferencia de Activos

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Artículo 11.- De la Conformación del Patrimonio Institucional

IDEM

Artículo 12.- De la transferencia de Activos. IDEM

El Ministerio de Hacienda deberá transferir los activos afectados a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para todos los efectos legales y patrimoniales que correspondan, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 13.- De las transferencias de Partidas Presupuestarias

Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a transferir las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación para la UCNT - Dirección General de Contrataciones Públicas dependiente de la Sub Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La transferencia se efectuará en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 13.- De las transferencias de Partidas Presupuestarias. IDEM

Artículo 14.- De la nomenclatura de los Objetos de Contratación

En los distintos procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", las instituciones, para cada uno de los bienes, obras y/o servicios a contratar, deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario y adoptar el Código de Catálogo de Bienes y Servicios, implementado por la DNCP.

Artículo 14.- De la nomenclatura de los Objetos de Contratación. IDEM

Artículo 15.- Del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

Para el cumplimiento de la etapa de la previsión, en los rubros afectados a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley N° 2051/03, será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del objeto del gasto aprobado en el presupuesto institucional. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos.

La confirmación de la etapa de la previsión dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) quedará a cargo de la DNCP.

El Ministerio de Hacienda y la DNCP implementarán los mecanismos administrativos y tecnológicos de información, relativos a la ejecución presupuestaria inherentes a los procesos de contratación.

Artículo 15.- Del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. IDEM

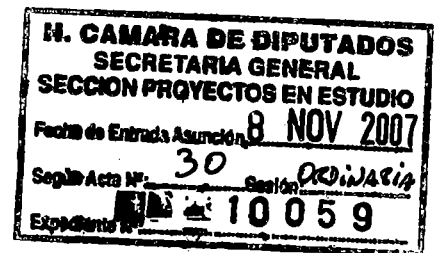
Artículo 16.- Del Código de Contratación Los procedimientos de contratación, independientemente de su fuente de financiamiento, deberán contar, en la etapa de la obligación, con el correspondiente Código de Contratación emitido por la DNCP. Los tipos de códigos y la forma de aplicación de los mismos, serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. La emisión del Código de Contratación en el SICP constituirá el cumplimiento automático de la etapa del compromiso en la ejecución presupuestaria en el SIAF.	Artículo 16.- Del Código de Contratación. IDEM
Artículo 17.- De la Información sobre pagos La DNCP a través del SICP difundirá la información relativa a los pagos efectuados a los proveedores y contratistas contenida en línea en el SIAF, para lo cual el Ministerio de Hacienda facilitará los accesos al mismo. Las instituciones no conectadas al SIAF facilitarán a la DNCP el acceso a la información contenida en sus sistemas de ejecución presupuestaria respecto a cada uno de los pagos efectuados en línea a sus contratistas y proveedores.	Artículo 17.- De la Información sobre pagos. IDEM.
CAPÍTULO IV DEBER DE COLABORACIÓN Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Artículo 18.- Obligación de Colaboración Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la DNCP.	CAPÍTULO IV DEBER DE COLABORACIÓN Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Artículo 18.- Obligación de Colaboración IDEM
Artículo 19.- Colaboración ciudadana. Los ciudadanos estarán obligados a aportar a la DNCP, a requerimiento de ésta, cuantos datos, documentos e informes obren en su poder que sean relevantes para su gestión, así como a facilitarles la realización de inspecciones y otros actos de investigación	Artículo 19.- Colaboración ciudadana. IDEM

referidos a los mismos.

Artículo 20.- Facilitación de información. Las instituciones públicas que posean registros o archivos públicos deberán facilitar a la DNCP datos y/o informaciones que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones y competencias de la misma.	Artículo 20.- Facilitación de información. IDEM
CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS Artículo 21.- Utilización de medios electrónicos Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos a través del SICP. Su validez jurídica y su consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.	CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS Artículo 21.- Utilización de medios electrónicos. IDEM
Artículo 22.- Reglamentación del uso de medios electrónicos. La utilización de recursos tecnológicos para la gestión pública de contrataciones se conducirá conforme la reglamentación que dicte la DNCP.	Artículo 22.- Reglamentación del uso de medios electrónicos. IDEM
CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo 23.- Del Personal de la DNCP Los funcionarios de la Dirección General de Contrataciones Públicas pasarán a depender de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conservando la antigüedad y categoría adquiridas. Los funcionarios de otras instituciones, que hayan sido comisionados a la Dirección General de Contrataciones Públicas continuarán en el ejercicio del cargo equivalente en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. El personal contratado, asignado a la Dirección General de Contrataciones Públicas,	CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo 23.- Del Personal de la DNCP IDEM

continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones de su contrato a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.	
No contempla	Artículo 24.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los artículos de la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” que se refieran a la UCNT, deberán entenderse como referidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
Artículo 24.- Derogaciones Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.	Artículo 25.- Derogaciones IDEM
Artículo 25.- De la reglamentación La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.	Artículo 26.- De la reglamentación IDEM
Artículo 26.- De forma	Artículo 27.- IDEM

Anteproyecto de Ley



Modificación de la Ley N° 2051/03 de “Contrataciones Públicas”

Noviembre / 2007

LEY N°.....**QUE MODIFICA LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I
DE LA SUSTITUCIÓN DE LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA

Artículo 1. Sustitución de la UCNT

Modifícase el artículo 5º de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica creada por la ley "De Contrataciones Públicas", como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del artículo 1º de la Ley 2051/03.

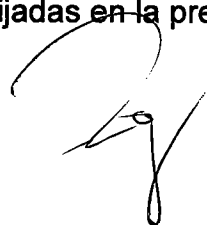
La misma es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público y relacionada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DNCP

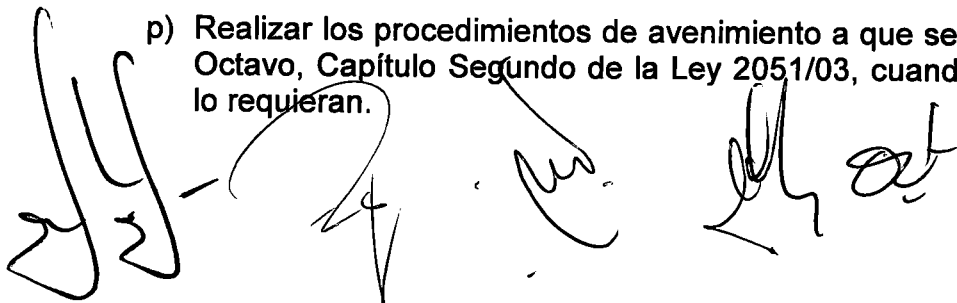
Artículo 2. Funciones

Son funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas:

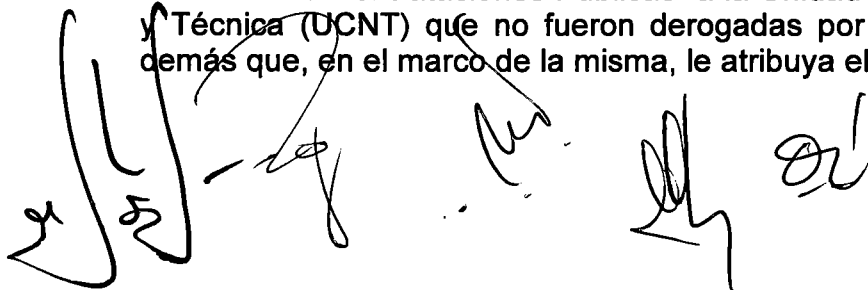
- a) Diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades;
- b) Realizar investigaciones, de oficio o por denuncias respecto a procedimientos de las contrataciones públicas. Conocer y resolver las Protestas, en los términos del Título Octavo de la Ley 2051/03.
- c) Verificar la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público.
- d) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente ley y sus reglamentos;



- e) Establecer su organigrama, crear y estructurar las dependencias que resulten necesarias dentro de la misma, reglamentar sus funciones y atribuciones, y modificarlas.
- f) Dictar resoluciones, de conformidad con esta ley, la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios y las normas de carácter general, respecto al planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución contractual, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas regulados en dichos ordenamientos.
- g) Elaborar y difundir manuales de procedimientos y pliegos estándares de uso obligatorio para las entidades, organismos y municipalidades.
- h) Crear y mantener el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el que estará conectado al Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), para lo cual el Ministerio de Hacienda proveerá los accesos necesarios.
- i) Reglamentar las funciones y atribuciones de las Unidades Operativas de Contratación, y establecer los requisitos mínimos que deberán poseer los titulares de las mismas para su designación.
- j) Asesorar, capacitar y dar orientación a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) a que se refiere el Artículo 6° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones públicas", así como recibir, verificar y procesar la información que dichos entes le remitan.
- k) Realizar revisiones técnico-normativas en las materias a que se refieren esta Ley, la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.
- l) Requerir, en los casos en que la Dirección Nacional lo considere necesario y pertinente, a la Auditoría General que corresponda, la realización de las investigaciones para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin detrimento de sus obligaciones establecidas en la legislación pertinente.
- m) Sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescritos en el Título Séptimo de la Ley 2051/03.
- n) Crear y mantener un registro de oferentes, proveedores y contratistas inhabilitados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).
- o) Crear, administrar y reglamentar un Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).
- p) Realizar los procedimientos de avenimiento a que se refiere el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley 2051/03, cuando las partes así lo requieran.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right are several smaller, more compact signatures and initials, some of which appear to be initials like 'JF' or 'JH'.

- q) Fomentar y apoyar el desarrollo de programas de capacitación y especialización académica sobre la contratación pública, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, a ser desarrollados por universidades y otras instituciones de la sociedad civil.
- r) Suspender a pedido de parte o de oficio de manera temporal, los procesos de contratación y de ejecución contractual sometidos a su análisis, cuando existan indicios de contravención a la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios, requiriendo al solicitante la caución respectiva, cuando así lo considere pertinente.
- s) Intervenir de oficio o a petición fundada de parte en los procedimientos de contratación pública y/o en la ejecución de los contratos, y como consecuencia, cuando corresponda, ordenar las modificaciones o anular los términos y/o requisitos de los llamados, así como anular los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley 2051/03 y su reglamentación..
- t) Regular y verificar los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución;
- u) Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2051/03, implementar el uso de la Firma Electrónica o Digital, en base a la reglamentación por ella emitida.
- v) Establecer los parámetros de elaboración y dictar las normas para la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios de los contratos a ser suscritos por las entidades, organismos y municipalidades que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley 2051/03.
- w) Diseñar, administrar y mantener el Catálogo de Bienes y Servicios, de utilización obligatoria para las entidades, organismos y municipalidades, desde la elaboración del presupuesto.
- x) Establecer las políticas generales de Gobierno Electrónico en el ámbito de las Contrataciones Públicas y dictar los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de los medios remotos de comunicación electrónica.
- y) Elaborar para cada ejercicio fiscal propuestas de normas inherentes a contrataciones públicas para ser insertadas en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación y en el Proyecto de su respectivo decreto reglamentario
- z) Todas las demás funciones y atribuciones conferidas por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) que no fueron derogadas por la presente y las demás que, en el marco de la misma, le atribuya el Poder Ejecutivo.



Artículo 3. De la verificación de los procedimientos de contratación

La DNCP verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley 2051/03 y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones) contenidos en los archivos de las UOC institucionales y otras dependencias, referentes a las contrataciones efectuadas en el marco de la Ley 2051/03. La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios públicos a proveer información y documentación a la DNCP será considerada como falta grave prevista en la Ley de la Función Pública y sancionada como tal.

Igualmente se halla facultada a solicitar a los proveedores y contratistas que participen en los procedimientos de contratación, todos los datos e informes relacionados con los actos objeto de la verificación.

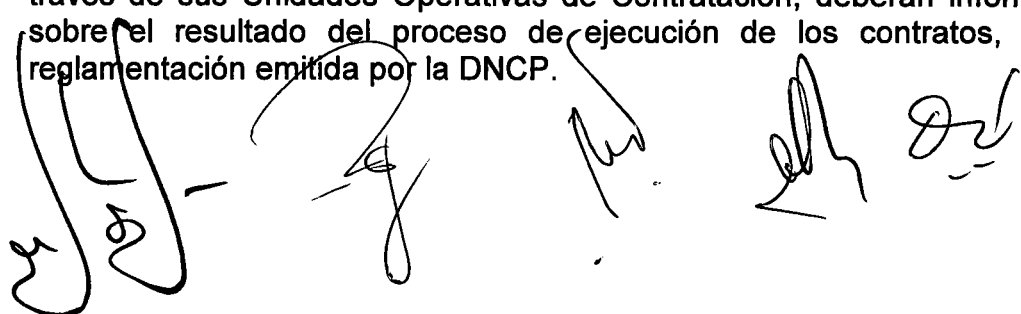
El ejercicio de las facultades de verificación de la DNCP será sin perjuicio de la competencia de los organismos de auditoría interna y externa, conforme a sus atribuciones legales respectivas.

Artículo 4. De la verificación de la calidad

La DNCP podrá solicitar la verificación de la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o a las personas físicas o jurídicas que determine. El resultado de las verificaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor o el contratista y el representante de la Contratante respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor o contratista no invalidará dicho dictamen.

Artículo 5. De la verificación de la ejecución contractual.

Suscritos los respectivos contratos y sus adendas, como resultado de cualquiera de los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y normas reglamentarias, las entidades convocantes a través de sus Unidades Operativas de Contratación, deberán informar a la DNCP sobre el resultado del proceso de ejecución de los contratos, conforme a la reglamentación emitida por la DNCP.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right are several smaller, more distinct signatures and initials, including one that appears to be 'J' and another that looks like 'DZ'.

Artículo 6. De la anulación de los actos, contratos y convenios

A los efectos de la aplicación del artículo 10 de la Ley 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es la autoridad administrativa competente para declarar, previa sustanciación de los procedimientos previstos en el Título Octavo de la referida Ley, la nulidad de los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto en la mencionada ley y su reglamentación.

Artículo 7. Del costo de los Pliegos de Bases y Condiciones

Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procesos de contratación pública regidos por la Ley 2051/03, no tendrán costo alguno para los potenciales oferentes. La DNCP reglamentará el presente artículo.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA BÁSICA Y FUNCIONES DE LA DNCP

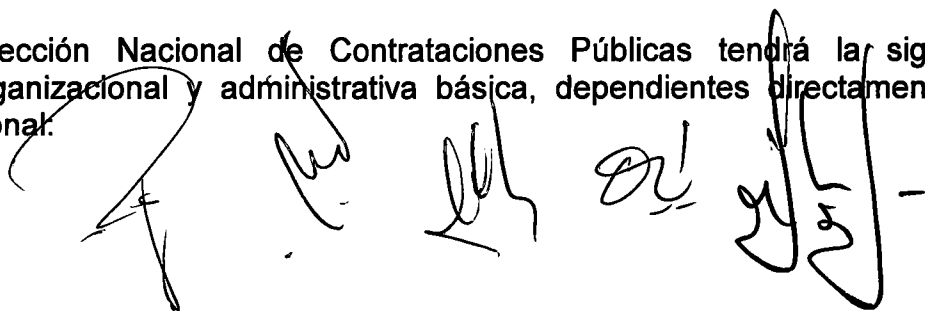
Artículo 8. Del Director Nacional

La máxima autoridad en la dirección y administración de la DNCP es el Director Nacional, nombrado por el Presidente de la República, como resultado de un concurso de oposición. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Función Pública, llenará los siguientes requisitos:

- a) Ser paraguayo natural.
- b) Haber cumplido treinta años de edad.
- c) Tener título universitario que acredite una formación académica suficiente para el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley a la DNCP.
- d) Poseer amplios conocimientos en contrataciones públicas y en políticas de adquisiciones públicas.
- e) Contar con experiencia en el gerenciamiento de recursos humanos y de trabajo en equipo.
- f) Los demás requisitos exigidos para acceder a un cargo de dirección superior de la Administración Pública.

Artículo 9. De la estructura administrativa básica

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tendrá la siguiente estructura organizacional y administrativa básica, dependientes directamente del Director Nacional.



1. Dirección de Normas y Control.
2. Dirección de Capacitación.
3. Dirección de Tecnología de Información
4. Dirección Jurídica
5. Dirección Administrativa.
6. Dirección de Verificación de Contratos.

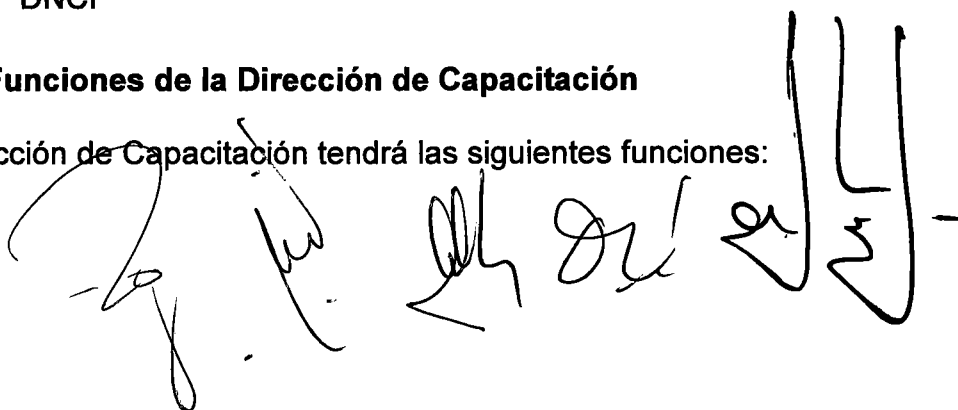
Artículo 10. Funciones de la Dirección de Normas y Control

La Dirección de Normas y Control tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar la verificación de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, desde la elaboración del PAC hasta la suscripción del contrato.
- b) Emitir los Códigos de Contratación en los casos pertinentes.
- c) Elaborar las propuestas de normas de carácter general respecto al planeamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de los contratos regulados, y someterlos a consideración del Director Nacional.
- d) Elaborar manuales de procedimientos y Pliegos de Bases y Condiciones estándares.
- e) Administrar y mantener el Catálogo de Bienes y Servicios,
- f) Implementar los mecanismos necesarios que garanticen la puesta en vigencia de los nuevos procedimientos de contrataciones.
- g) Llevar a cabo revisiones periódicas de las mejores prácticas en materia de contrataciones, y elevar recomendaciones al Director Nacional para su implementación.
- h) Revisar periódicamente las prácticas y políticas del sector público en materia de contrataciones para asegurarse de que las mismas se estén aplicando uniformemente, según lo requiere la Ley y la reglamentación.
- i) Revisar periódicamente las prácticas en materia de contrataciones en organismos, entidades y municipalidades midiendo la eficacia y la transparencia de las mismas.
- j) Las demás funciones normativas y de control que le atribuya el Director Nacional dentro del ámbito legal de competencias de la DNCP

Artículo 11. Funciones de la Dirección de Capacitación

La Dirección de Capacitación tendrá las siguientes funciones:

A series of handwritten signatures and initials in black ink, appearing to be official approvals or signatures of the individuals responsible for the functions listed in Article 11.

- a) Planificar, desarrollar y ejecutar el Sistema de Capacitación de la DNCP.
- b) Asesorar al Director Nacional en materia de capacitación en normas, operación y sistemas de información.
- c) Organizar y dictar cursos de capacitación y orientación a las Unidades Operativas de Contratación (UOC).
- d) Apoyar a las Universidades, Cámaras, Asociaciones y otras organizaciones de la sociedad civil en los programas de capacitación y especialización académica, en materia de contrataciones públicas.
- e) Las demás funciones que guarden relación a la capacitación y que le atribuya el Director Nacional dentro del ámbito legal de competencias de la DNCP.

Artículo 12. De las funciones de la Dirección de Tecnología de Información

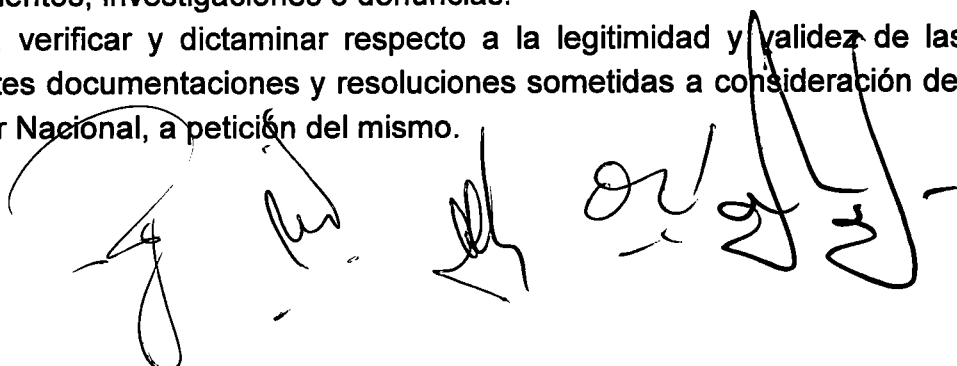
La Dirección de Tecnología de Información tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, desarrollar y mantener actualizado un Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y sus módulos disponibles a través de tecnología de acceso masivo.
- b) Mantener los sistemas de seguridad de acceso, de uso, de conservación, de integridad y de control de datos, aplicaciones, servicios e instalaciones de la DNCP.
- c) Apoyar, asistir y entrenar a usuarios internos y externos según los niveles y calidad requeridos, en el uso de herramientas y sistemas proveídos por la DNCP.
- d) Las demás funciones de información y sistemas que le atribuya el Director Nacional dentro del ámbito legal de competencias de la DNCP.

Artículo 13. De las funciones de la Dirección Jurídica

Son funciones de la Dirección Jurídica:

- a) Sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias.
- b) Recibir, verificar y dictaminar respecto a la legitimidad y validez de las diferentes documentaciones y resoluciones sometidas a consideración del Director Nacional, a petición del mismo.



- c) Emitir informes y recomendaciones, asesorando al Director de la DNCP en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales que conforman el Sistema de Contrataciones Públicas.
- d) Brindar el apoyo jurídico a los trabajos realizados por las demás áreas, oficinas o dependencias de la DNCP.
- e) Recibir, analizar y expedirse sobre proyectos de leyes, decretos, resoluciones, circulares y otros, sometidos a su consideración, conforme a las disposiciones vigentes.
- f) Analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la DNCP, en especial las que provengan de las unidades operativas de contratación respectivas.
- g) Administrar y mantener el Sistema de Protección al denunciante.
- h) Ejercer la representación legal de la DNCP por delegación del Director General, en los procesos judiciales y administrativos en los que la DNCP sea parte o en las que se requiera su intervención.

Artículo 14. De las funciones de la Dirección Administrativa

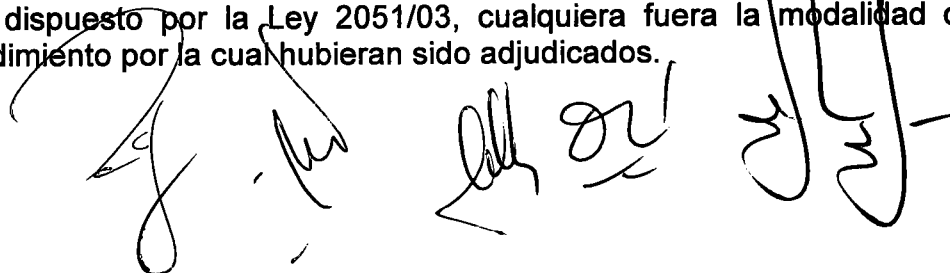
La Dirección Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar el Presupuesto de la DNCP.
- b) Elaborar y mantener actualizado el Sistema de Contabilidad de la DNCP.
- c) Controlar los ingresos recaudados por la DNCP.
- d) Administrar los Recursos Humanos.
- e) Realizar las adquisiciones de bienes, servicios y contratación de obras.
- f) Administración y control de los suministros.
- g) Manejo del área de servicios generales
- h) Cumplir con los principales procesos descritos en la Ley 1535 de "De Administración Financiera" y su correspondiente reglamentación.

Artículo 15. De las funciones de la Dirección de Verificación de contratos

Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:

- a) Requerir información respecto a cualquier etapa de la ejecución contractual, a los administradores y/o auditorías internas y/o titulares de las UOC, de los distintos organismos, entidades y municipalidades, a efectos de coleccionar y procesar datos sobre la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley 2051/03, cualquiera fuera la modalidad de procedimiento por la cual hubieran sido adjudicados.



- b) Realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y auditorías internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;
- c) Realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos.
- d) Participar, cuando así lo considere pertinente, de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios;
- e) Recomendar la remisión del informe y la documentación correspondientes, a las instancias administrativas o judiciales pertinentes, cuando de las verificaciones efectuadas surgieran indicios de la comisión de irregularidades administrativas y/o hechos punibles.
- f) Apoyar a la Asesoría Jurídica de la UCNT, cuando esta lo requiera en la verificación de la ejecución de los contratos sometidos a los procesos de avenimiento por las partes.
- g) Las demás tareas que en el marco de la presente ley, de Ley 2051/03 y su reglamentación le atribuya la Dirección Nacional.

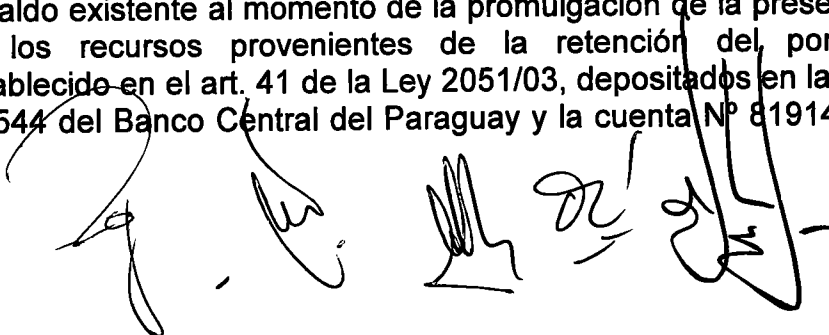
CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS INSTITUCIONALES DE LA DNCP

Artículo 16. De la Conformación del Patrimonio Institucional

El patrimonio de la Dirección Nacional Contrataciones Públicas estará constituido por:

- a) el patrimonio asignado a la UCNT por el Ministerio de Hacienda, que será transferido íntegramente por el mismo dentro de los 30 días calendario posteriores a la promulgación de la presente ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la misma.
- b) los bienes adquiridos a través de Proyectos financiados con fondos, tanto institucionales como de organismos internacionales, que serán transferidos directa e íntegramente una vez promulgada la presente Ley, dentro del mismo plazo dispuesto en el inciso anterior.
- c) el saldo existente al momento de la promulgación de la presente ley, de los recursos provenientes de la retención del porcentaje establecido en el art. 41 de la Ley 2051/03, depositados en la cuenta N° 544 del Banco Central del Paraguay y la cuenta N° 819148/8 del



Banco Nacional de Fomento, ambas denominadas "Ley 2051/03 Contrataciones Públicas-Ministerio de Hacienda".

- d) todos los bienes adquiridos en virtud a la ejecución de su presupuesto a cualquier título o naturaleza;
- e) el importe asignado anualmente en la Ley que Aprueba el Presupuesto General de la Nación;
- f) los créditos internos y externos y sus productos obtenidos por la DNCP para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) los aportes, donaciones o legados de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- h) cualquier otro bien propiedad del Estado o privado que sea transferido a la DNCP;
- i) los montos retenidos por las contratantes en concepto de contribución sobre contratos suscritos, prescrita en el artículo 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- j) el producido de bonos, letras, títulos valores y otros recursos que se afecten al patrimonio de la DNCP.

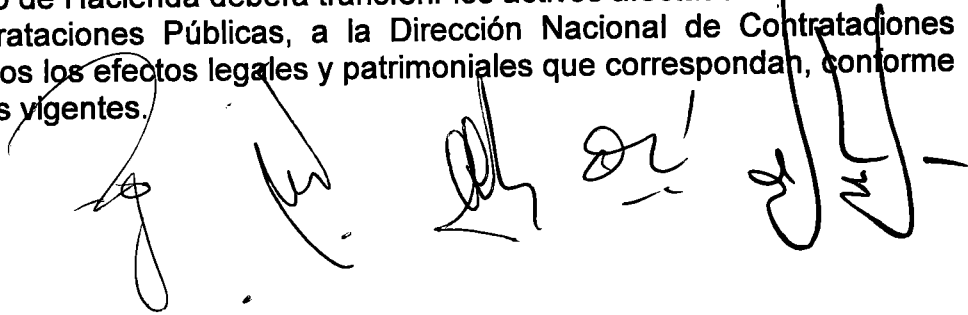
Artículo 17. De la retención sobre contratos suscritos

Independientemente del procedimiento de contratación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas con motivo de la ejecución de los contratos materia de la Ley 2051/03, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el plazo de 3 días hábiles de efectuada la retención, para los organismos y entidades de la Administración Central y Descentralizada, y en el plazo de 30 días calendario para los municipios.

Artículo 18. De la transferencia de Activos

El Ministerio de Hacienda deberá transferir los activos afectados a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para todos los efectos legales y patrimoniales que correspondan, conforme a las disposiciones vigentes.



Artículo 19. De las transferencias de Partidas Presupuestarias

Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a transferir las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación para la UCNT - Dirección General de Contrataciones Públicas dependiente de la Sub Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La transferencia se efectuará en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 20. De la nomenclatura de los Objetos de Contratación

En los distintos procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", las instituciones, para cada uno de los bienes, obras y/o servicios a contratar, deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario y adoptar el Código de Catálogo de Bienes y Servicios, implementado por la DNCP.

Artículo 21. Del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

Para el cumplimiento de la etapa de la previsión, en los rubros afectados a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley 2051/03, será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del objeto del gasto aprobado en el presupuesto institucional. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos.

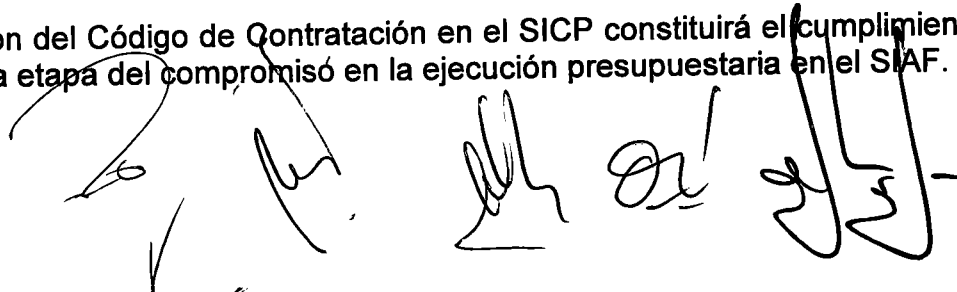
La confirmación de la etapa de la previsión dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) quedará a cargo de la DNCP.

El Ministerio de Hacienda y la DNCP implementarán los mecanismos administrativos y tecnológicos de información, relativos a la ejecución presupuestaria inherentes a los procesos de contratación.

Artículo 22. Del Código de Contratación

Los procedimientos de contratación, independientemente de su fuente de financiamiento, deberán contar, en la etapa de la obligación, con el correspondiente Código de Contratación emitido por la DNCP. Los tipos de códigos y la forma de aplicación de los mismos, serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

La emisión del Código de Contratación en el SICP constituirá el cumplimiento automático de la etapa del compromiso en la ejecución presupuestaria en el SIAF.



Artículo 23. De la Información sobre pagos

La DNCP a través del SICP difundirá la información relativa a los pagos efectuados a los proveedores y contratistas contenida en línea en el SIAF, para lo cual el Ministerio de Hacienda facilitará los accesos al mismo.

Las instituciones no conectadas al SIAF facilitarán a la DNCP el acceso a la información contenida en sus sistemas de ejecución presupuestaria respecto a cada uno de los pagos efectuados en línea a sus contratistas y proveedores.

**CAPÍTULO V
DEBER DE COLABORACIÓN Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN****Artículo 24. Obligación de Colaboración**

Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la DNCP.

Artículo 25. Colaboración ciudadana.

Los ciudadanos estarán obligados a aportar a la DNCP, a requerimiento de ésta, cuantos datos, documentos e informes obren en su poder que sean relevantes para su gestión, así como a facilitarles la realización de inspecciones y otros actos de investigación referidos a los mismos.

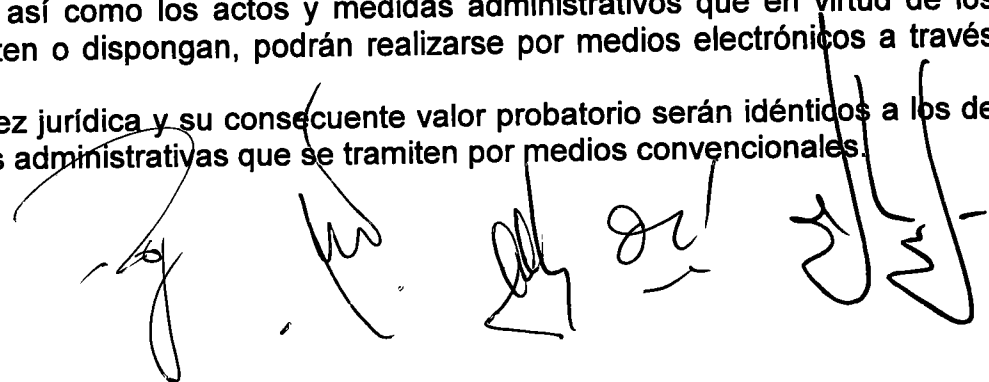
Artículo 26. Facilitación de información.

Las instituciones públicas que posean registros o archivos públicos deberán facilitar a la DNCP datos y/o informaciones que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones y competencias de la misma.

**CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS****Artículo 27. Utilización de medios electrónicos**

Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos a través del SICP.

Su validez jurídica y su consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.



Artículo 28. Reglamentación del uso de medios electrónicos.

La utilización de recursos tecnológicos para la gestión pública de contrataciones se conducirá conforme la reglamentación que dicte la DNCP.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****Artículo 29. Del Personal de la UCNT**

Los funcionarios de la Dirección General de Contrataciones Públicas pasarán a depender de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conservando la antigüedad y categoría adquiridas.

Los funcionarios de otras instituciones, que hayan sido comisionados a la Dirección General de Contrataciones Públicas continuarán en el ejercicio del cargo equivalente en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

El personal contratado, asignado a la Dirección General de Contrataciones Públicas, continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones de su contrato a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 30. De las sanciones administrativas a los oferentes

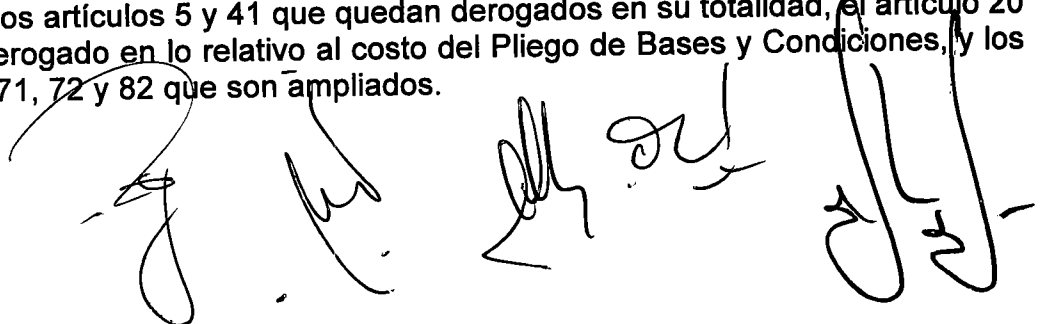
Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley 2051/03, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo.

Será también aplicable como sanción, la amonestación y apercibimiento por escrito al proveedor o contratista, a más de las sanciones administrativas establecidas en el artículo 72 de la Ley 2051/03.

Artículo 31. De las derogaciones y modificaciones

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Conservan su vigencia todas las normas de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios que no contradigan las prescripciones de la presente ley, con salvedad de los artículos 5 y 41 que quedan derogados en su totalidad, el artículo 20 que queda derogado en lo relativo al costo del Pliego de Bases y Condiciones, y los artículos 70, 71, 72 y 82 que son ampliados.

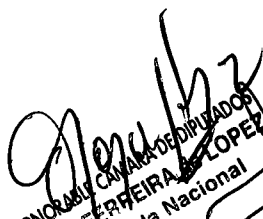


Artículo 32. De la reglamentación

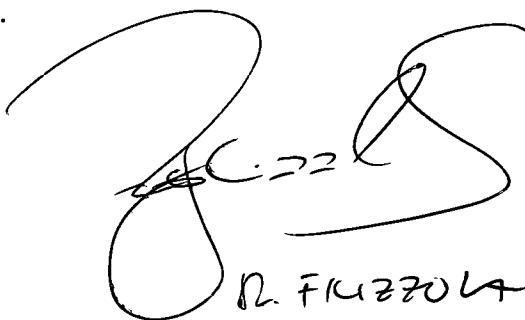
La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 33. Comunicación

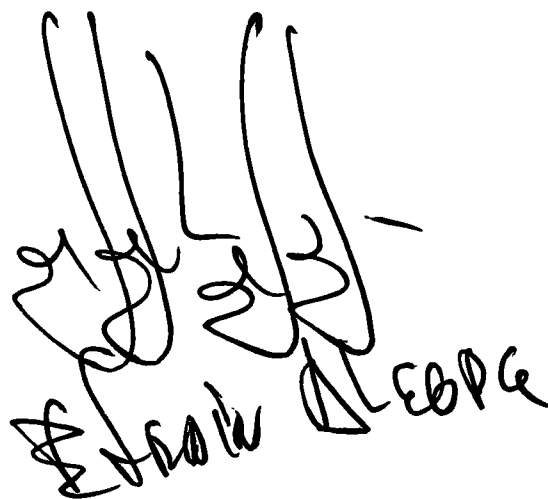
Comuníquese al Poder Ejecutivo.


HONORABLE CAMARODIPUTADOS
OLGA FERREIRA LÓPEZ
Diputada Nacional


IGNACIO MENDOZA UNZUÁN
DIPUTADO NACIONAL


R. F. F. F. F.




Efraín Alegre

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2051/03

PRESENTACIÓN:

Hans Thielmann Teichgraf, Ignacio Ramón Mendoza , Olga Ferreira de López, Miguel Agüero Cantero y Rafael Augusto Filizzola Serra, diputados de la República, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Nacional, venimos a presentar el Proyecto de "Ley Que modifica la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas"

OBJETIVO:

El Proyecto que presentamos contiene una serie de modificaciones a ser introducidas a algunos artículos de la mencionada Ley, dos de los cuales —el 5 y el 41— serían derogados, siendo modificados otros y ampliados algunos más. No modifica cuestiones sustanciales de los procedimientos de contratación establecidos por la mismas. Muy por el contrario, el Proyecto mas que nada contiene el relleno a algunas de las innumerables lagunas que se han encontrado en la Ley a través de su aplicación.

La modificación más sustancial introducida por el Proyecto, es la sustitución de la actual Unidad Central Normativa y Técnica, por una Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que mantiene básicamente las mismas funciones y similar organización que la anterior, pero es ubicada dentro un orden jerárquico diferente, ya que si bien mantiene su dependencia del Poder Ejecutivo, a partir de este Proyecto dejaría de ser una dependencia del Ministerio de Hacienda, aunque si sea a través del mismo que se relacionará con el Poder Ejecutivo.

El Proyecto pretende otorgarle a la Dirección Nacional que crea, la autonomía y autarquía suficientes para cumplir con los objetivos propuestos al momento de su creación, los cuales mantiene, ya que la práctica de aplicación de la ley 2051/03, desde su promulgación hasta la fecha, ha demostrado que la ubicación de la misma como órgano dependiente de un Ministerio, y más aun, situándola dentro de un Vice Ministerio, subordinada a esa estructura orgánica ministerial, la deja sometida al criterio de autoridades superiores, lo cual restringe absolutamente su libertad y eficiencia funcional, basada en celeridad, criterio técnico, dinamismo y autoridad.

El fundamento principal y el objetivo de este proyecto, es mejorar el rendimiento de la actual Unidad Central Normativa y Técnica, al otorgarle una mayor independencia, éste propende a la búsqueda de una mejor alternativa de gestión, modificando la estructura orgánico funcional de la misma, adecuándola a las necesidades reales y actuales.

La idea es buscar una mayor y mejor satisfacción de las expectativas de la sociedad y del Estado en la actividad de la contratación pública, buscando el mejor modo de garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los Administrados ante el Estado y la primacía del interés general ante el interés particular, siendo subsidiarios de éstos dos puntos cardinales la economía y eficiencia, la libre competencia, la transparencia y la publicidad que deben estar presentes en toda actividad del Estado al momento de impulsar procesos de contratación. A tales efectos la simplificación y modernización administrativa, lograda a través de la nueva independencia que se pretende, es el camino mas adecuado para el cumplimiento de esos principios a cabalidad.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
OLGA FERREIRA DE LOPEZ
Diputada Nacional

IGNACIO MENDOZA UNZAIN
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Hans Werner Thielmann
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DE ENTRADA

FECHA DE ADMISION

Día

Mes

Año

Hora:

ENCARGADO

Dada la actual coyuntura económica y política del país, potenciar al órgano responsable de regular la actividad de las contrataciones públicas, se convierte en una necesidad ineludible. El área de las contrataciones está identificada como una de las más vulnerables a la práctica de hechos de corrupción.

La Dirección General de Contrataciones Públicas ha emergido como un agente vital del proceso de implementación de principios de transparencia administrativa en el sector público, siendo de vital importancia para la consecución de tal objetivo consolidar y posicionar solidamente a la Institución, dentro de la organización administrativa del Estado paraguayo.

El volumen actual de las operaciones de adquisición del Estado, el desarrollo de los principios y normas de control y supervisión sobre estas, el afianzamiento de los principios de publicidad y transparencia de la gestión pública, y la necesidad de asegurar un alto grado de eficiencia y efectividad de los órganos convocantes, y otros condicionantes, determinan la trascendencia de otorgar y asegurar a la administración de contrataciones públicas una función esencial: Contar con facultades reglamentarias.

En materia de contrataciones públicas, dada la multiplicidad de requerimientos y necesidades públicas, como también la necesidad de adecuar el marco legal a cuestiones de permanente evolución y cambio como las de carácter tecnológico, es preciso que el organismo de aplicación del marco legal general cuente con facultad reglamentaria para regular en detalle y con precisión los mas variados aspectos de los procesos de adquisición.

Por el dinamismo y carácter mutable de una serie de circunstancias propias de las contrataciones públicas, la regulación por la vía legislativa o a través del ejecutivo, pueden resultar inapropiadas, requiriéndose para el efecto la posibilidad de dictar normas administrativas de naturaleza ágil y técnica, asegurando el tratamiento normativo adecuado para las situaciones particulares del sector.

La modificación propuesta quiere dejar expresa la actualmente velada atribución de que el órgano de aplicación tenga autorización legislativa para dictar reglamentos externos.

Tal autonomía requiere además ubicarla en la organización administrativa del Estado como una unidad independiente aislada de toda estructura burocrática que limite su gestión.

Concluimos que son dos los elementos que deben confluir: Autonomía e independencia funcional.

Tampoco la administración de los fondos propios y asignados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación a la Dirección de Contrataciones Públicas es ejercida directamente por esta. Aunque participa directamente en la formulación de su presupuesto institucional, su ejecución se halla fundamentalmente en manos de la estructura conductiva del Ministerio de Hacienda. Sus recursos propios ingresan al tesoro público y siguen el circuito ordinario correspondiente a las rentas generales de la Administración Central.

Esa falta de autosuficiencia y autogestión administrativas limitan seriamente el dinamismo y la proyección de la institución. No es suficiente la capacidad de los funcionarios de la institución para trazar planes y proyectos e identificar las fuentes de asistencia y financiación. Debe complementarse a dicha capacidad, el respaldo de una estructura administrativa, económica y financiera sintonizada con la naturaleza de las actividades de

la institución, con autonomía y suficiencia en la percepción, gestión y erogación de sus recursos.

El presente Proyecto no implicará ni contribuirá al agigantamiento del aparato administrativo. Muy por el contrario persigue y favorecerá a la mejor distribución, utilización y funcionamiento de los recursos materiales y humanos de los que ya dispone la Dirección de Contrataciones Públicas. La alternativa que se propone pretende dotar a la actual estructura de mayor dinamismo, autoridad y eficacia en la delicada y trascendental misión pública que se le asigna.

Lo mencionado se evidencia aún más en lo dispuesto en el artículo 17 del Proyecto, que modifica el artículo 41, y establece un porcentaje menor (del 0,5% al 0,4%) de retención sobre contratos suscritos para a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y

CONCLUSIÓN:

Con los fundamentos brevemente expuestos en esta presentación, nos dirigimos a nuestros colegas de esta Cámara exhortándoles a la revisión, tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley que Modifica la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que aquí presentamos, con el cual otorgaremos un marco jurídico adecuado a un sector que consideramos es de especialísima importancia económica para el Estado como tal y el país en general. Mejorando la regulación de este sector, estaremos cumpliendo con mandatos expresos encomendados por nuestra Constitución.

[Handwritten signatures and stamps]

HONORABLE CAMARADEROS
OLGA FERREIRA de LOPEZ
Diputada Nacional

R. F. FUZZOLA

Dr. Hans Werner Thielmann
Diputado Nacional

IGNACIO MENDOZA URZAIN
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Lino Abüeno

Dr. NEGRO

57
42

Asunción, 19 de diciembre de 2007

DICTAMEN N° : 189 - 07/08
EXPEDIENTE N° :
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Vuestra Comisión de **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS**, os aconseja la **aprobación** del Proyecto de Ley: **"QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 1.408 de la Cámara de Diputados, de fecha 6 de diciembre de 2007.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, el vocero de Comisión fundamentará el presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

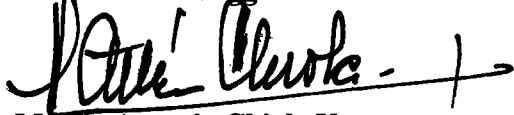
Vicepresidente

Enrique González Quintana
Presidente

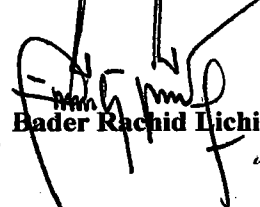
Miguel Carrizosa Galiano
Relator

Miembros:

Alfredo Luis Jaeggli


Martín Antonio Chiola V.

Gustavo Adolfo Pedrozo A.


Bader Rachid Lichi

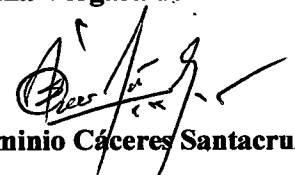
Amado Enrique Yambay

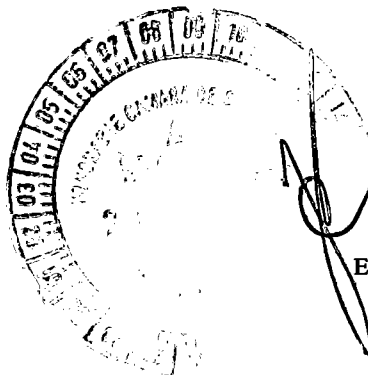
Eusebio Ramón Ayala

Oscar Denis Sánchez

Mirtha Vergara de Franco

Arsenio Ocampos Velázquez


Herminio Cáceres Santacruz





CAMARA DE SENADORES
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

Asunción, 11 de diciembre de 2.007.-

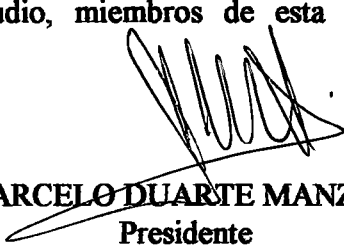
EXPEDIENTE N° : 03063
DICTAMEN N° :

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, con relación al Mensaje N° 1408: **“QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS”**, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el texto del citado proyecto de Ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.-

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión, ampliarán los fundamentos del presente dictamen.


JUAN CARLOS RAMIREZ MONTALBETTI
Vicepresidente


MARCELO DUARTE MANZONI
Presidente

JORGE OVIEDO MATTO
Relator

MIEMBROS

EUSEBIO RAMON AYALA

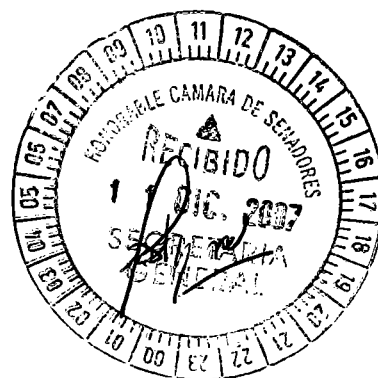
ALFONSO GONZALEZ NUÑEZ

MODESTO LUIS GUGGIARI

JULIO CESAR FANEGO




EMILIO CAMACHO





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

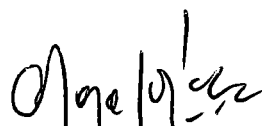
Asunción, 6 de diciembre de 2007

M.H.C.D. N° 1408

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204, de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' Y ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS"**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2007.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad** muy atentamente.

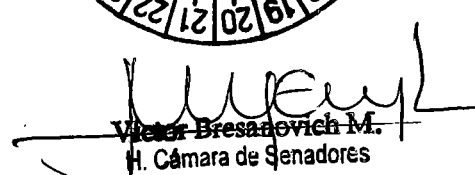

Olga Ferreira de López
Secretaria Parlamentaria




Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
MIGUEL ABDON SAGUIER
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE SENADORES




Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores